



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

ALCALDIA

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 24-2025-MPLP

Tingo María, 22 de diciembre de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

VISTO:

La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, el Acta de Sesión de Concejo Municipal de fecha 19 de diciembre de 2025, la Carta N° 039-CPPR-MPLP/TM, de fecha 18 de diciembre de 2025, presentado por el presidente de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Rentas y;

CONSIDERANDO:

Que, Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales constituyen órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme al artículo 40º de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites previstos por la legislación vigente.

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N.º 156-2004-EF, faculta a las municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero de cada ejercicio fiscal.

Que, el artículo 13º del referido TUO establece que las municipalidades se encuentran facultadas para fijar un monto mínimo de pago por concepto de impuesto, equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde dicho tributo.

Que, los artículos 14º, 15º y 35º del TUO de la Ley de Tributación Municipal regulan, respectivamente, la obligación de los contribuyentes de presentar declaración jurada, la forma de pago del impuesto predial y los plazos para el cumplimiento de la obligación tributaria, disponiendo que el pago podrá efectuarse al contado hasta el último día hábil de febrero, o en cuatro cuotas trimestrales con vencimiento en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, las cuales deberán ser reajustadas conforme a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Que, en virtud de lo dispuesto por la Ley N.º 27037 – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, las municipalidades ubicadas en dicha jurisdicción, a través de sus concejos municipales, se encuentran facultadas para aplicar deducciones al valor de los predios, exclusivamente sobre el valor del autoavalúo, para efectos de determinar la base imponible del impuesto predial.

Que, el Decreto Supremo N.º 031-99-EF, en su artículo tercero, párrafo segundo, establece que las municipalidades de la Amazonía deberán fijar anualmente el porcentaje de deducción, considerando los



www.munitingomaria.gob.pe

062 - 598501



Av. Alameda Perú N° 525



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

ALCALDIA

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Pág.02/ ORDENANZA MUNICIPAL N° 24-2025-MPLP

valores unitarios de edificación formulados por la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo (DGPRVU), antes denominada CONATA, así como la ubicación y el uso del predio;

Que, el último párrafo del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, dispone que la administración tributaria podrá prorrogar, con carácter general, el plazo para el pago de la deuda tributaria;

Estando a lo previsto en el artículo 20°, numeral 5, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 9° numeral 8, y artículo 39° de la misma norma, con el voto unánime de los señores regidores, el Concejo Municipal ha aprobado lo siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE DETERMINA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES JURADAS MASIVAS Y/O PROCESAMIENTO AUTOMÁTICO DE DATOS; DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA EMISIÓN MECANIZADA; ESTABLECER EL PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR 2026; Y DETERMINA EL CRONOGRAMA DE PAGO PARA EL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR 2026 Y LA DEDUCCIÓN DEL BENEFICIO POR LA LEY DE LA AMAZONÍA EN EL EJERCICIO FISCAL 2026”



ARTÍCULO PRIMERO. – DISPONER la obligación de presentación de las Declaraciones Juradas Masivas y/o procesamiento automático de datos y el pago del Impuesto Predial periodo 2026, de conformidad al T.U.O. de la Tributación Municipal en el distrito de Rupa Rupa – Provincia de Leoncio Prado, la misma que alcanza a:



- a) Todos los propietarios, posesionarios, poseedores o tenedores de los predios que se encuentran ubicados en el distrito de Rupa Rupa – Provincia de Leoncio Prado.
- b) Los contribuyentes que tengan predios no declarados (omisos)
- c) Los contribuyentes que tengan predios a los cuales se han efectuado modificaciones de las características.
- d) Las personas naturales y jurídicas de derecho privado y/o públicos propietarios de predios que se encuentran inafectos, exonerados, o que vienen gozando de algún tipo de beneficio tributario, respecto al pago del impuesto predial.
- e) Los pensionistas que gozan de beneficios tributarios. Los mismos que también están comprendidos en la regularización por las modificaciones de las características de los predios de su propiedad, estando obligados a presentar la Declaración Jurada de Autoevaluó, acompañando su última boleta de pago, declaración jurada de contar con un solo predio en el ámbito nacional y el documento de identidad (DNI) del titular.
- f) Los propietarios de predios que cuenten con áreas arrendadas destinadas a uso de vivienda, comercio, industria y/o servicios están obligados a presentar la declaración jurada sobre giros y áreas respectivas.
- g) Los propietarios de predios que tengan un porcentaje del área del inmueble destinado a casa habitación y otro uso distinto, deberán declarar cada espacio de manera independiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – FIJAR, el monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto predial del periodo 2026 según detalle:



PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

ALCALDIA

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Pág.03/ ORDENANZA MUNICIPAL N° 24-2025-MPLP

DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO
COSTO POR CONTRIBUYENTE QUE POSEE UN PREDIO (CUPONERA 2026)	S/ 7.67

Costo por cuponera 2026 para los contribuyentes que presentan más de dos declaraciones juradas:



DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO
COSTO POR CONTRIBUYENTE CON DOS DECLARACIONES JURADAS A MAS (CUPONERA 2026)	S/ 10.74

ARTÍCULO TERCERO. – FIJAR, el monto mínimo a pagar en el ejercicio fiscal 2026, por concepto de Impuesto Predial en 0.6% de la UIT vigente para el año 2026.



ARTÍCULO CUARTO. – FIJAR, el monto mínimo a pagar en el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuesto al patrimonio vehicular el 1,5% de la UIT vigente para el año 2026.

ARTÍCULO QUINTO. – DETERMINAR, el cronograma de pago para el impuesto predial e impuesto al patrimonio vehicular del periodo 2026 según detalle:

CRONOGRAMA DE PAGO PARA EL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR 2026

FORMA DE PAGO	VENCIMIENTO
AL CONTADO	VIERNES 27 DE FEBRERO DEL 2026

FRACCIONADA	VENCIMIENTO
1º CUOTA	VIERNES 27 DE FEBRERO DEL 2026
2º CUOTA	VIERNES 29 DE MAYO DEL 2026
3º CUOTA	LUNES 31 DE AGOSTO DEL 2026
4º CUOTA	LUNES 30 DE NOVIEMBRE DEL 2026



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

ALCALDIA

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Pág.04/ ORDENANZA MUNICIPAL N° 24-2025-MPLP

ARTÍCULO SEXTO. – APROBAR, para el ejercicio 2026, el porcentaje de deducción del valor correspondiente a los predios para efectos tributarios, al amparo del D.S. N.º 103-99-EF, Reglamento de las disposiciones tributarias contenidas en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía; según corresponda el 8% para el impuesto predial. No será aplicable este beneficio a los siguientes:

- Empresas bancarias y Financieras
- Empresas prestadoras de servicio de telefonía y electricidad
- Compañías cerveceras.
- Pensionistas y Adultos Mayores

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad de Leoncio Prado su publicación en el diario de Avisos judiciales de la Región y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión, asimismo se disponga su publicación en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, de acuerdo a Ley.

SEGUNDA. - FACULTADES DE REGLAMENTACIÓN Y PRORROGA, Facúltese al alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de su vigencia y fechas de vencimientos establecidos y según sea el caso.

TERCERA. -PRECISAR, que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2026.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINBO MARÍA

Ing. Marx E Fuentes Reynoso
ALCALDE



www.munitingomaria.gob.pe

062 - 598501



Av. Alameda Perú N° 525

Provincias

Agentes antidrogas llevaron la Navidad a niños de Paraíso

TINGO MARÍA
Emer Arangüez

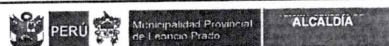
el Tráfico Ilícito de Drogas (DIVMCTID) Huallaga, con apoyo del personal del Depotad Tingo María, llevaron la Navidad a los



niños del caserío Paraíso, en el distrito Mariano Dámaso Beraún.

Un show artístico infantil con dalinas, payasos y Papá Noel, arrancó sonrisas a los más pequeños que jugaron, bailaron y degustaron del tradicional panetón y la chocolata. Y para redondear la jornada, se entregaron 60 juguetes a niños y niñas.

Efectivos de la División de Maniobra Contra



ORDENANZA MUNICIPAL N° 24-2025-MPLP

Tingo María, 22 de diciembre de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

VISTO:

La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Acta de Sesión de Concejo Municipal de fecha 19 de diciembre de 2025, la Carta N° 039-CPPR-MPLP/TM, de fecha 18 de diciembre de 2025, presentado por el presidente de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Rentas y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales constituyen órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme al artículo 40° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites previstos por la legislación vigente.

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero de cada ejercicio fiscal.

Que, el artículo 13° del referido TUO establece que las municipalidades se encuentran facultadas para fijar un monto mínimo de pago por concepto de impuesto, equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde dicho tributo.

Que, los artículos 14°, 15° y 35° del TUO de la Ley de Tributación Municipal regulan, respectivamente, la obligación de los contribuyentes de presentar declaración jurada, la forma de pago del impuesto predial y los plazos para el cumplimiento de la obligación tributaria, disponiendo que el pago podrá efectuarse al contado hasta el último día hábil de febrero, o en cuatro cuotas trimestrales con vencimiento en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, las cuales deberán ser reajustadas conforme a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Que, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, las municipalidades ubicadas en dicha jurisdicción, a través de sus concejos municipales, se encuentran facultadas para aplicar deducciones al valor de los predios, exclusivamente sobre el valor del autoavaloú, para efectos de determinar la base imponible del impuesto predial.

Que, el Decreto Supremo N° 031-99-EF, en su artículo tercero, párrafo segundo, establece que las municipalidades de la Amazonía deberán fijar anualmente el porcentaje de deducción, considerando los valores unitarios de edificación formulados por la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo (DGPVU), antes denominada CONATA, así como la ubicación y el uso del predio;

Que, el último párrafo del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que la administración tributaria podrá prorrogar, con carácter general, el plazo para el pago de la deuda tributaria;

Estando a lo previsto en el artículo 20°, numeral 5, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 9° numeral 8, y artículo 39° de la misma norma, con el voto unánime de los señores regidores, el Concejo Municipal ha aprobado lo siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE DETERMINA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES JURADAS MASIVAS Y/O PROCESAMIENTO AUTOMÁTICO DE DATOS; DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA EMISIÓN MECANIZADA; ESTABLECER EL PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR 2026; Y DETERMINA EL CRONOGRAMA DE PAGO PARA EL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR 2026 Y LA DEDUCCIÓN DEL BENEFICIO POR LA LEY DE LA AMAZONÍA EN EL EJERCICIO FISCAL 2026"

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER la obligación de presentación de las Declaraciones Juradas Masivas y/o procesamiento automático de datos y el pago del Impuesto Predial período 2026, de conformidad al T.U.O. de la Tributación Municipal en el distrito de Rupa Rupa - Provincia de Leoncio Prado, la misma que alcanza a:

- Todos los propietarios, poseedores, poseedores o tenedores de los predios que se encuentran ubicados en el distrito de Rupa Rupa - Provincia de Leoncio Prado.
- Los contribuyentes que tengan predios no declarados (omisos)
- Los contribuyentes que tengan predios a los cuales se han efectuado modificaciones de las características.
- Las personas naturales y jurídicas de derecho privado y/o públicos propietarios de predios que se encuentran inafectos, exonerados, o que vienen gozando de algún tipo de beneficio tributario, respecto al pago del impuesto predial.
- Los pensionistas que gozan de beneficios tributarios. Los mismos que también están comprendidos en la regularización por las modificaciones de las características de los predios de su propiedad, estando obligados a presentar la Declaración Jurada de Autoavaloú, acompañando

su última boleta de pago, declaración jurada de contar con un solo predio en el ámbito nacional y el documento de identidad (DNI) del titular.

- Los propietarios de predios que cuenten con áreas arrendadas destinadas a uso de vivienda, comercio, industria y/o servicios están obligados a presentar la declaración jurada sobre giros y áreas respectivas.
- Los propietarios de predios que tengan un porcentaje del área del inmueble destinado a casa habitación y otro uso distinto, deberán declarar cada espacio de manera independiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FIJAR, el monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto predial del período 2026 según detalle:

DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO
COSTO POR CONTRIBUYENTE QUE POSEE UN PREDIO (CUPONERA 2026)	S/ 7.67

Costo por cuponera 2026 para los contribuyentes que presentan más de dos declaraciones juradas:

DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO
COSTO POR CONTRIBUYENTE CON DOS DECLARACIONES JURADAS A MAS (CUPONERA 2026)	S/ 10.74

ARTÍCULO TERCERO. - FIJAR, el monto mínimo a pagar en el ejercicio fiscal 2026, por concepto de Impuesto Predial en 0.6% de la UIT vigente para el año 2026.

ARTÍCULO CUARTO. - FIJAR, el monto mínimo a pagar en el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuesto al patrimonio vehicular el 1.5% de la UIT vigente para el año 2026.

ARTÍCULO QUINTO. - DETERMINAR, el cronograma de pago para el impuesto predial e impuesto al patrimonio vehicular del período 2026 según detalle:

CRONOGRAMA DE PAGO PARA EL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR 2026

FORMA DE PAGO	VENCIMIENTO
AL CONTADO	VIERNES 27 DE FEBRERO DEL 2026
FRACCIONADA	
1° CUOTA	VIERNES 27 DE FEBRERO DEL 2026
2° CUOTA	VIERNES 29 DE MAYO DEL 2026
3° CUOTA	LUNES 31 DE AGOSTO DEL 2026
4° CUOTA	LUNES 30 DE NOVIEMBRE DEL 2026

ARTÍCULO SEXTO. - APROBAR, para el ejercicio 2026, el porcentaje de deducción del valor correspondiente a los predios para efectos tributarios, al amparo del D.S. N° 103-99-EF, Reglamento de las disposiciones tributarias contenidas en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía; según corresponda el 8% para el impuesto predial. No será aplicable este beneficio a los siguientes:

- Empresas bancarias y financieras
- Empresas prestadoras de servicio de telefonía y electricidad
- Compañías cerveceras.
- Pensionistas y Adultos Mayores

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad de Leoncio Prado su publicación en el diario de Avisos Judiciales de la Región y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión, asimismo se disponga su publicación en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, de acuerdo a Ley.

SEGUNDA. - FACULTADES DE REGLAMENTACIÓN Y PRORROGA, Facúltese al alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de su vigencia y fechas de vencimientos establecidos y según sea el caso.

TERCERA. - PRECISAR, que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2026.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE

ING. MARX E. FUENTES REYNOSO
ALCALDE